



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 15 0684 DE 2007

**“POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 1924 del 25 de noviembre de 2004, impuso medida preventiva consistente en el sellamiento temporal del pozo identificado con el código No. PZ 16-0027, ubicado en la transversal 50 No. 1 C – 38, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de forma personal el 15 de diciembre de 2004, a la señora **MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ**, en su calidad de propietaria del establecimiento comercio **AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL**, ubicado en la transversal 50 No. 1 C – 38, en la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Que, no obstante, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la notificación de la anterior resolución a una persona que no estaba legitimada para hacerlo, como lo es la señora Martha Susana Aguilar Álvarez, dicha situación quedó subsanada, con la presentación de un recurso de reposición contra la anterior providencia, habiéndose dado la notificación por conducta concluyente, tal como lo establece el artículo 48 del C.C.A. Recurso éste que ya fue resuelto por esta Dirección.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

T. S. 0 6 8 4

"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de la resolución No. 1924 del 25 de noviembre de 2004, llevó a cabo la imposición de la medida preventiva el 18 de abril de 2005, determinando en dicha visita que el pozo identificado con el código PZ 16-0027, se encontraba inactivo.

Que en visita de seguimiento realizada el 13 de junio de 2006, por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyos resultados obran en el concepto técnico No. 6941 del 22 de septiembre de 2006, determinó lo siguiente:

- *"El sellamiento se encuentra en condiciones aceptables y su deterioro se debe a condiciones normales debido a factores naturales, sin evidenciarse manipulación de los elementos que componen el sellamiento temporal por parte del concesionario.*
- *El pozo profundo PZ 16-0027, se encuentra con sellamiento temporal desde ya hace varios meses, sin que el propietario tenga la intención de solicitar una nueva concesión de explotación del recurso hídrico subterráneo, considerando además que existe una conexión entre la superficie del suelo con los niveles acuíferos en profundidad por medio de la tubería que aún se encuentra instalada dentro del pozo.*
- *Al encontrarse el pozo profundo sellado y abandonado, además de no cumplir con los requisitos mínimos como columna litológica, registros eléctricos, y diseño para ser considerado como pozo de monitoreo del recurso hídrico subterráneo por parte del DAMA., se*

5

Bogotá sin indiferencia

Crd. 6° No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6 y 7 Bloque A, Edificio Condominio, FAX: 4441030, Fax 3362628-3343039

Bogotá, D.C.-Colombia

Home page: www.dama.gov.co Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente T's 0684

"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

considera técnica y ambientalmente viable realizar el sellamiento definitivo del pozo profundo pz 16-0027".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares".*

Que el artículo 60 de la Ley 9 de 1979, establece que *"todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente deformaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable".*

Que el artículo 3 de la Ley 23 de 1973, considera bienes contaminables el agua, el aire y el suelo

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0684

"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En razón a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 6941 del 22 de septiembre de 2006, esta Dirección, procederá a ordenar en cabeza de su propietario, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ 16-0027, ubicados en la transversal 50 No. 1 C - 38, por su estado de inactividad desde hace ya varios meses y adicionalmente porque su propietario no tiene la intención de obtener concesión de aguas subterráneas que lo legitime para su explotación. Sellamiento que se practicará de acuerdo con las especificaciones establecidas en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.727 de Bogotá, en su calidad de propietario del predio ubicado en la transversal 50 No. 1 C - 38, en la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código No. PZ 16-0027, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

5

Bogotá sin indiferencia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
Ambiente

☎ 0 6 8 4

**"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El sellamiento definitivo del pozo identificado con el códigos PZ 16-0027, debe hacerse bajo el siguiente esquema técnico ambiental:

1. Retirar el sistema de explotación y la tubería de producción, si existe, se realizará una excavación del terreno alrededor de la boca del pozo de 1X1 m y 50 cm de profundidad.
2. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
3. Determinada la profundidad, de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 mts. libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
4. Desde el tope de la grava hasta 50 cm por debajo de la superficie, se deberá aplicar bentonita en polvo para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
5. Dispuestos los elementos indicados anteriormente, dentro de la tubería de revestimiento se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
6. Se debe excavar alrededor de la boca del pozo hasta una profundidad de (1) un metro en el empaque de grava e inyectar una lechada de cemento con fluidizante, para facilitar su infiltración en el empaque de grava

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

15 0684

**"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

7. Realizada la actividad anterior se deberá fundir una placa en concreto impermeable de 1 X 1 y 1 m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 10 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de éste sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.
8. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
9. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de la resolución de sellamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El sellamiento definitivo deberá practicarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual el señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, deberá informar a esta Secretaría, la ejecución de dichas labores, con diez (10) días de anticipación, para ser supervisada por funcionarios de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución son de cargo del señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, en su calidad de propietario del predio ubicado en la transversal 50C No. 1 C – 38, de la localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6ª No. 14 – 98, Piso 2,5,6 y 7 bloque A, Edificio Condominio, PBX: 4441030, Fax 3362628-3343059

Bogotá, D.C. Colombia

Home page: www.dama.gov.co Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0684

"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

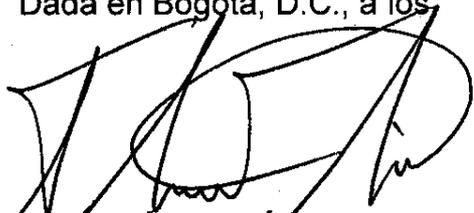
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al señor **EZEQUIEL SANABRIA PALACIO**, en la transversal 50 No. 1 C – 38, de la localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA
Revisó: ELSA JUDITH GARAVITO
CONCEPTO TÉCNICO No. 6941 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006
Exp. DM-01-97-456